



## **DECRETO LEY No. 4635 DE 2011**

*“Por el cual se dictan medidas de asistencia, atención, reparación integral y de restitución de tierras a las víctimas pertenecientes a comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras”.*



# CONTENIDOS

## **I. Disposiciones generales**

1. Objeto y concepto de víctima
2. Definiciones
3. Principios
4. Derechos de las víctimas

## **II. Protección de las comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo en el marco del conflicto armado interno**

## **III. Asistencia, atención y ayuda humanitaria**

1. Asistencia y atención
2. Atención a comunidades víctimas de desplazamiento
3. Retornos y reubicaciones

## **III. Plan Integral de Reparación Colectiva a Comunidades**

1. Definiciones
2. Medidas de Reparación incluidas en el PIRC
3. Diseño, implementación y evaluación de los PIRC

## **V. Restitución de derechos territoriales**

1. Disposiciones generales
2. Procedimientos para la protección y la restitución de derechos territoriales
3. Trámite judicial de restitución
4. Resolución de controversias territoriales intra e interétnicos.

## **VI. Institucionalidad para la atención, reparación integral y restitución de tierras abandonadas y despojadas**

1. De las instituciones encargadas de la atención, reparación integral y restitución de tierras
2. Componente Étnico en los registros
3. Participación de las Víctimas

## **VII. Disposiciones finales**



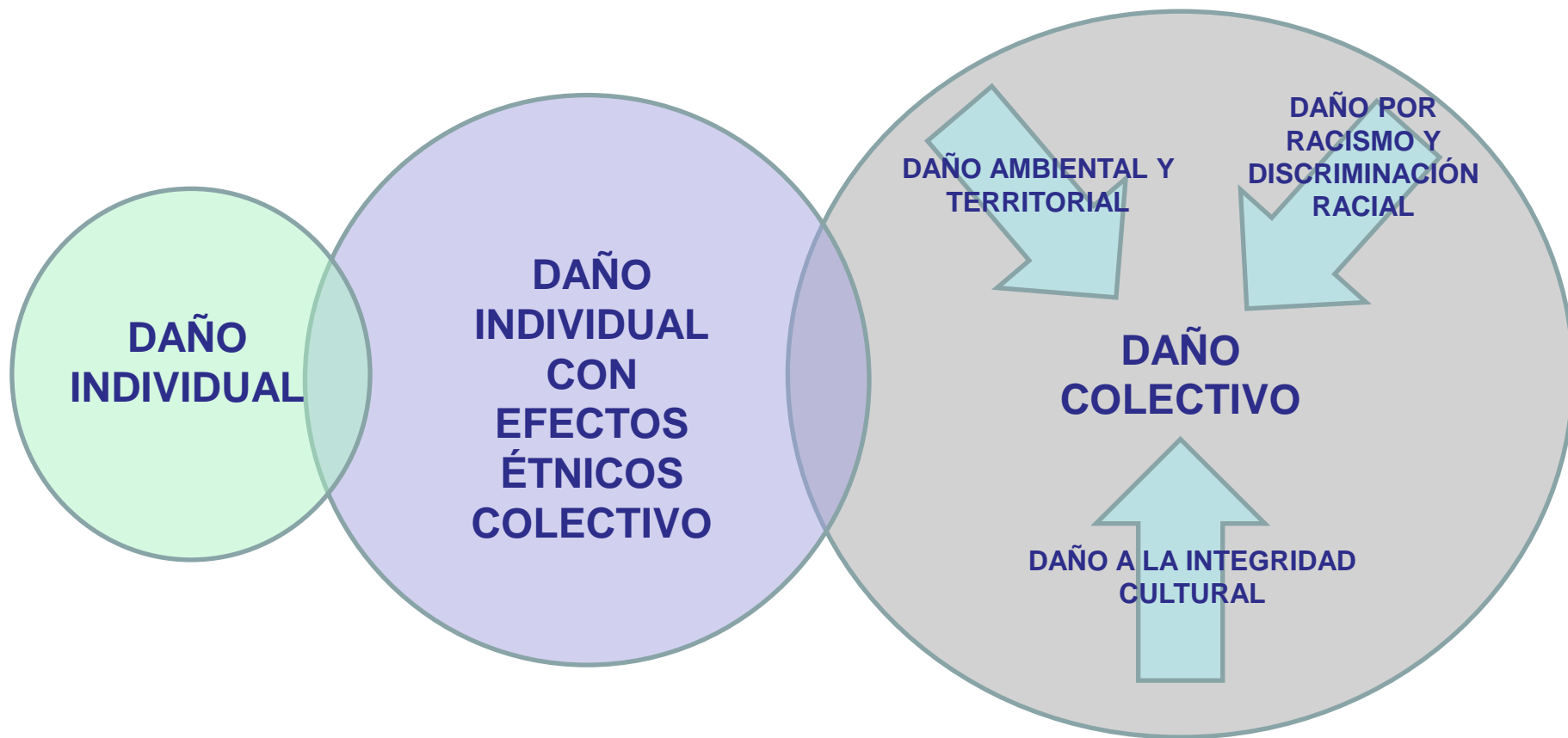
# I. DISPOSICIONES GENERALES

## 2. CONCEPTO DE VÍCTIMA PARA LOS EFECTOS DEL DECRETO

- Sujetos colectivos e individualmente considerados que hayan sufrido daños a partir de 1985 como consecuencia de infracciones al DIH o de violaciones graves y manifiestas a normas internacionales de DDHH.
- Son víctimas:
  - Parientes en primer grado de consanguinidad o, en su defecto, segundo grado;
  - Quienes hayan sufrido al asistir a las víctimas
  - Niños, Niñas y Adolescentes desvinculados de los GAOML siendo menores de edad.
  - Parientes en primer grado de consanguinidad de miembros de los GAOML serán considerados víctimas cuando el daño sea directo, más no cuando sea indirecto.
- Para reparación colectiva se tendrá en cuenta a la familia extensa, siguiendo las normas de parentesco y filiación de cada comunidad.
- La condición de víctima se adquiere con independencia de que se identifique y aprehenda o no al victimario.
- Víctimas por hechos ocurridos antes del 1o de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición.



# I. DISPOSICIONES GENERALES



# DAÑOS



### 3. PRINCIPIOS

- Enfoque diferencial étnico
- Garantía de pervivencia física y cultural
- Respeto por el derecho propio de las comunidades
- Principio de favorabilidad de las víctimas.
- Progresividad
- Identidad Étnica y cultural y el derecho a la diferencia.
- Dignidad
- Autonomía
- No discriminación
- Diversidad etnolingüística
- Buena fe
- Publicidad
- Carácter de las medidas transicionales
- Sujetos de especial protección
- Principios de la prueba en casos de violencia sexual.
- Distinción entre las medidas de reparación y otras obligaciones del estado
- Complementariedad entre las medidas individuales y colectivas de reparación

### 4. DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS

- Derechos generales y diferenciados
- Derecho a la verdad
- Reparación integral
- Derecho a la justicia
- Derecho fundamental al territorio
- Derecho a la participación
- Derecho fundamental a la consulta previa
- Proporcionalidad y concertación de las medidas
- Colaboración armónica y respeto mutuo
- Indivisibilidad de los derechos de las comunidades.



## Protección de las comunidades en situación de riesgo extraordinario o extremo en el marco del conflicto armado interno

- Protección al derecho a la autonomía frente al conflicto armado.
- Medidas especiales de protección de los derechos a la vida, seguridad, libertad e integridad para las comunidades, en situación de riesgo extraordinario o extremo
- Faltas disciplinarias
- Revisión e implementación de los programas de protección integral.



# ATENCIÓN Y ASISTENCIA

*Conjunto de medidas, programas de política pública y recursos financieros e institucionales, dirigidos a asegurar el Goce Efectivo de Derechos de las víctimas*

## Atención y Orientación

Traductores y medidas contra trato discriminatorio.

## Ayuda Humanitaria

UEARIV: Diseño concertado de protocolo en 6 meses (comunidades negras)

## Asistencia Funeraria

Le corresponde a entes territoriales. Incluye costos de traslado y ritual funerario respetando creencias.

## Salud

1) atención inicial de urgencias; 2) Servicios de asistencia; 3) remisiones; 4) pólizas; 5) evaluación y control y 6) inspección y vigilancia respetando la cosmovisión y la cultura propia.

## Educación

Libre de discriminación, debe dar continuidad a los procesos etnoeducativos de las víctimas, garantizar cupos y desarrollar líneas de crédito especiales en el ICETEX para educación superior.



# ATENCIÓN Y ASISTENCIA

**Vivienda**

Subsidio familiar para vivienda urbana y rural

**Atención Humanitaria a  
Víctimas de  
Desplazamiento**

Tres fases:  
-Inmediata,  
-Emergencia  
-Transición  
- Oferta masiva de alojamiento y alimentación

**Retornos y  
Reubicaciones**

- Formulación de Planes de Retorno y Reubicación concertados con la comunidad desplazada y articulados al PIRC.
- Verificación de condiciones de seguridad en el marco de los CJT
- Reubicación temporal y acompañamiento a retornos dados de manera voluntaria.
- Retornos individuales coordinados con autoridad étnica..

**Cesación de la  
condición de  
vulnerabilidad  
manifiesta de las  
víctimas de  
desplazamiento forzado**

Criterios de Cesación a partir del GED de derechos básicos.



# REPARACIÓN INTEGRAL

Indemnización

Colectiva

Individual

Programa de  
acompañamiento  
a la inversión

Rehabilitación

Física

Psicológica

Social y cultural

Acompañamiento psicosocial

Satisfacción

Múltiples medidas

Exención a víctimas del  
Servicio Militar obligatorio

Día de las Víctimas

Verdad y Memoria

Estudios especializados en  
Centro de Memoria Histórica

Garantías de no  
repetición

Protección, Justicia y Prevención

Consulta Previa  
con la  
comunidad  
víctima

Plan Integral  
de Reparación  
Colectiva

Caracterización  
de afectaciones  
colectivas y  
territoriales



# RESTITUCIÓN DE TIERRAS

## PROCEDIMIENTO

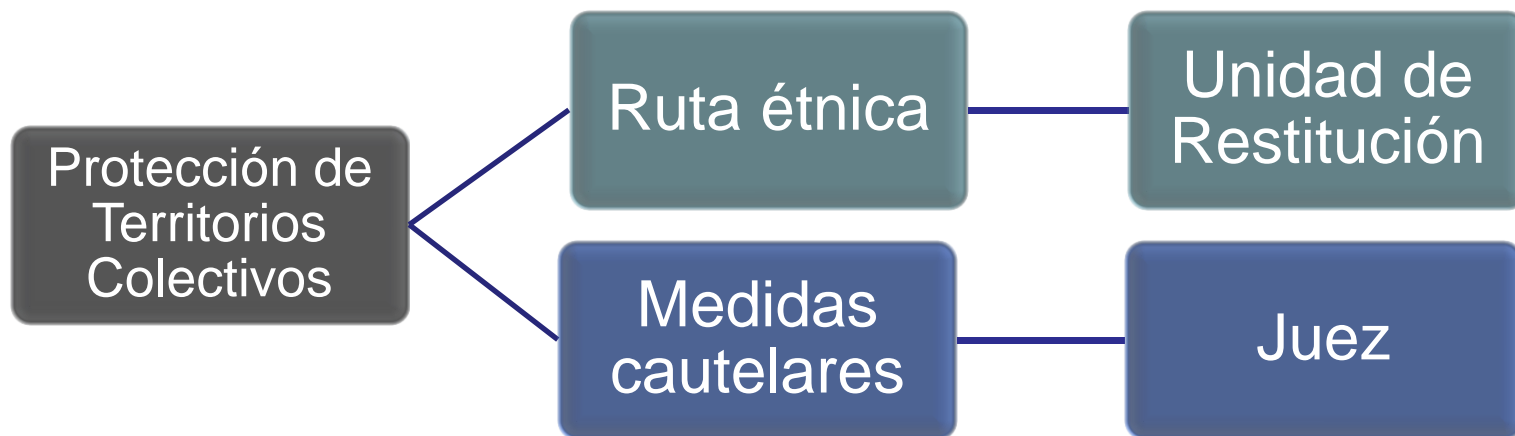


### ¿hasta dónde llega la restitución?

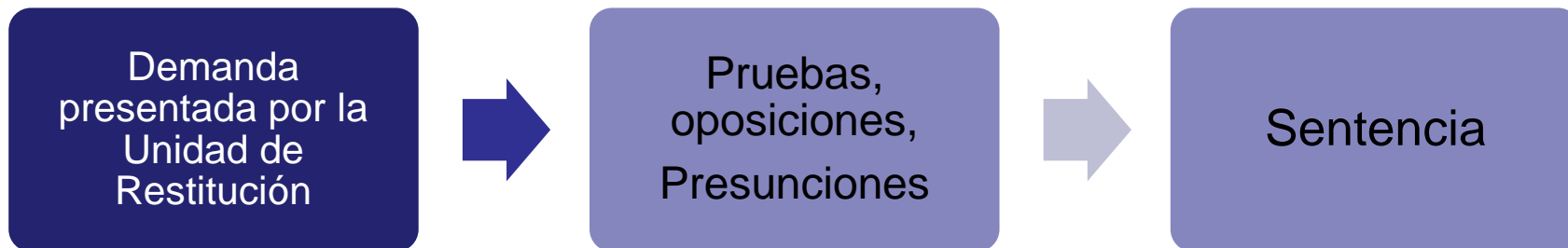
- La restitución hace parte de la reparación integral.
- No importa la situación actual del territorio étnico o de su carácter formal.
- La restitución es para territorios colectivos despojados o abandonados a partir de 1991.
- Para casos de predios individuales (sin connotaciones colectivas o comunitarias), se aplica la Ley de Víctimas con el correspondiente trato preferencial.



# RESTITUCIÓN DE TIERRAS



## Proceso Judicial

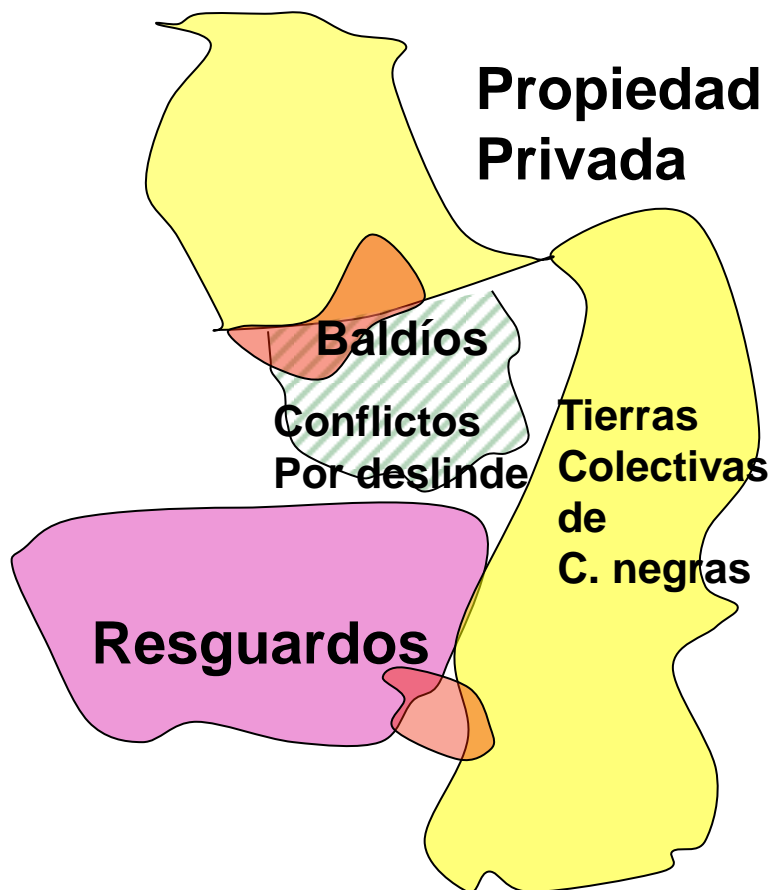


Jueces especializados



# RESTITUCIÓN DE TIERRAS

## Caracterización



- Afectaciones territoriales
- Despojo
- Abandono
- Ingreso al Registro de Tierras



## COMPONENTE ÉTNICO DEL REGISTRO

### Registro Único de Víctimas -RUV

Componente donde se inscribirán como sujetos colectivos las Comunidades que hayan sufrido un daño colectivo, cultural, territorial o ecológico.

¿Quién puede declarar?

**Autoridad legítima o representante de la comunidad**

¿Ante quién puede declarar?

**MINISTERIO PÚBLICO**

Envía declaración a:

**UNIDAD DE VÍCTIMAS**

60 días

**INSCRIPCIÓN RUV**

**Sí**

Implementación  
medidas de atención y  
reparación

**No**

Interposición recursos  
de reposición /  
apelación

### Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Componente en el que se inscribirán, para su protección y restitución, los territorios despojados o abandonados de las Comunidades

*Validación de información: Autoridades tradicionales u organizaciones étnicas. Listados censales y de autoridades y representantes de las comunidades que administra el Ministerio del Interior. Información de la Defensoría del Pueblo y la Personería Municipal respectiva.*



# PARTICIPACIÓN

## Mesa de Víctimas



Participación de las organizaciones de víctimas de las comunidades negras, afrocolombianas, palenqueras y raizales, en las mesas de víctimas que establece el artículo 193 de la ley 1448 de 2011, con el objeto de participar en los espacios de diseño, implementación, ejecución y evaluación de la política a nivel nacional, departamental, municipal y distrital

## Comités de Justicia Transicional



Participación de un delegado de las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras que estén asentados en el área de influencia del Comité de Justicia Transicional



UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y  
REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

Prosperidad  
para todos

**¡MUCHAS GRACIAS!**